

DALE VOZ
A TUS IDEAS
24 CONGRESO

MAD+27+28+29+04+2012

ESTATUTOS FEDERALES



Juventudes Socialistas de España

PREÁMBULO

Juventudes Socialistas de España es, desde su independencia orgánica y política, la organización juvenil política del PSOE y hermanada con él, que aglutina a las diferentes Federaciones Territoriales de Juventudes Socialistas, sean éstas nacionales, regionales o autonómicas. JSE es un instrumento al servicio de la juventud, que apuesta por su plena emancipación y la transformación de la sociedad con el objetivo de ampliar los derechos, las libertades y conquistar la justicia social a través de políticas sociales y económicas redistributivas y por un modelo de estado federal, republicano y laico en el que se reconozcan plenamente las identidades nacionales y regionales existentes, sin que esto suponga ningún privilegio social o económico por cuestiones de origen o identidad, aceptando el sistema democrático constitucional del que nos hemos dotado, pero proponiendo una revisión profunda a nuestra Constitución para actualizarla a las nuevas necesidades de nuestros días.

JSE comparte los objetivos fundamentales y la declaración de principios del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), participando con voz y voto en sus Congresos, Conferencias, Órganos, aportando sus ideas y propuestas, y siendo la voz joven del socialismo democrático en España.

Son objetivos de las JSE:

1. Implantar la estructuración y potenciación del socialismo democrático y el republicanismo en el seno de la juventud en el ámbito ideológico, político y orgánico
2. Recuperar en la juventud principios, valores y actitudes tendentes a profundizar en las ideas de democracia, libertad, igualdad, pacifismo, justicia, solidaridad, libertad, cooperación, laicidad, republicanismo, internacionalismo, europeísmo y la sostenibilidad, así como la asunción de las aspiraciones y reivindicaciones más inmediatas de la juventud, y a defender dichos principios y valores en cualquier ámbito de la sociedad y en base al respeto y reconocimiento de la pluralidad social, cultural e ideológica del país.
3. Ser un cauce para la participación política y asociativa de la juventud, como instrumentos con los que favorecer un desarrollo más justo y solidario de nuestra sociedad.
4. La reflexión, la crítica y la actualización de las ideas del socialismo democrático para la defensa de los derechos, intereses y necesidades de los/as jóvenes trabajadores/as de toda clase y junto a ellos, alcanzar una mayoría social en nuestra sociedad
5. Propagar y defender los valores pacifistas, internacionalistas y solidarios.
6. La lucha, defensa e implantación de los valores de libertad y republicanos en la sociedad.
7. El logro de la igualdad efectiva entre todos los seres humanos y, especialmente, entre mujeres y hombres.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Nuestra denominación es la de Juventudes Socialistas de España y nuestras siglas son JSE.

Nuestros símbolos son la estrella y el puño, y el abanderado como símbolo histórico.

Artículo 2

JSE se constituye como la organización juvenil política de la juventud socialista española. Se relaciona con el PSOE a través de una colaboración que compagina su independencia orgánica y política con la necesaria coordinación con las opciones estratégicas del PSOE, definida por sus congresos y comités federales, salvaguardando siempre los planteamientos emanados de nuestros propios congresos y comités federales.

Artículo 3

Son principios inspiradores de las JSE, debiendo ser acatados y salvaguardados por toda la militancia y órganos de dirección, control y gestión de JSE, los siguientes:

- a) La democracia interna y la igualdad como garantía absoluta de la participación de todas las Federaciones y de sus militantes en la vida de la organización a través de los cauces articulados al respecto en JSE. Para ello los presentes estatutos y los Reglamentos que se puedan crear articularán los cauces necesarios.
- b) El respeto a la libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión, en el seno de nuestra organización, de cada militante.
- c) El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes de JSE. La concepción federal de la Organización, preservándose en todo momento la autonomía de las federaciones siempre que no entre en contradicción con las Resoluciones Federales y los presentes Estatutos y reglamentos.
- d) La división de competencias entre los órganos de las JSE.
- e) La unidad de las JSE, que descansa en la defensa de los planteamientos fundamentales que se contienen en las Resoluciones de los Congresos, Conferencias y en la unidad de acción de sus militantes de cara a la sociedad.
- f) Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición de JSE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, con el apoyo y cooperación de toda la militancia.
- g) Promover y contribuir a la renovación de ideas y de estructuras, la modernización del discurso y la regeneración política del PSOE.
- h) La preservación en el contenido de las resoluciones de las JSE de la ideología socialista.

- i) La solidaridad entre los/as militantes y órganos de JSE.

Artículo 4

JSE está formada por las Federaciones Regionales, Nacionales y Autonómicas, que cumplan las normas recogidas en estos Estatutos. Sólo podrá haber una Federación por Comunidad o Ciudad Autónoma. Las federaciones están formadas por aquéllas y aquellos jóvenes que accedan libremente a ella y cumplan las normas recogidas en estos Estatutos y las recogidas en los Estatutos de las Federaciones Regionales y Nacionales y Autonómicas correspondientes, una vez refrendados éstos por el órgano competente.

Artículo 5

Los miembros de JSE no podrán pertenecer a otra organización política juvenil ni a otro Partido más que al PSOE, pudiendo, no obstante, militar en el exterior en cualquiera de los Partidos pertenecientes a la Internacional Socialista. Se recomienda a todos los/as jóvenes y, especialmente a los afiliados de JSE, su militancia en algún sindicato de clase, preferentemente la UGT, en su sección juvenil.

Igualmente, las JSE promoverán la afiliación de los jóvenes militantes del PSOE a las JSE

De igual manera, a los y las jóvenes que estén estudiando se les recomienda su participación en asociaciones estudiantiles de carácter progresista. En general se recomienda a los afiliados la participación en asociaciones que compartan los valores de nuestra organización. En el caso de querer pertenecer a ONG's, asociaciones u otras organizaciones de similar carácter, se invita a que sea en aquéllas que defiendan valores de solidaridad, igualdad y progreso.

Artículo 6

Al objeto de que las minorías puedan participar activa y eficazmente, corresponsabilizándose en las decisiones de la organización, los órganos de JSE, que en todo caso serán paritarios, no habiendo en ningún caso un porcentaje menor del 40 % o mayor del 60 % de presencia de uno de los sexos, serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los órganos ejecutivos: Comisiones Ejecutivas Municipales, de Distrito, Provinciales, Comarcales, Insulares, Regionales, Nacionales, Autonómicas y Federal serán elegidas a través del sistema del voto mayoritario, en listas paritarias, cerradas y bloqueadas. Los órganos de Garantías y control financiero se elegirán por el mismo sistema.
- b) Respecto a los órganos de decisión y control, los/as delegados/as de los Comités Provinciales, Comarcales, Insulares, Regionales, Nacionales, Autonómicos y Federales, serán elegidos/as mediante el sistema proporcional, en listas paritarias, cerradas y bloqueadas e incluyendo un número de suplentes al menos igual a un tercio (1/3) de los/as delegados/as a elegir siempre y cuando la realidad de la afiliación lo permita.
- c) Las JSE establece fórmulas de proporcionalidad en la elección de sus órganos no ejecutivos, a los que hace referencia el apartado b: en el supuesto de que haya dos listas o más, la minoría que obtenga, como mínimo, un 20 por 100 de los votos válidos a candidaturas tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso, de haber más de una lista, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los cargos a elegir, como mínimo.

- d) Los/as Delegados/as a Congresos serán elegidos, mediante el sistema proporcional, en listas paritarias, cerradas y bloqueadas, e incluyendo un número de suplentes al menos igual a un tercio de los delegados a elegir, que se regulara a través del reglamento federal de congresos.

TÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE JSE

Capítulo I: De la estructura general de JSE

Artículo 7

JSE es una organización socialista juvenil política de carácter federal, constituida sobre la base de Agrupaciones Municipales y de Distrito, allí donde se constituyan, Insulares, Comarcales y/o Provinciales y estructurada en Federaciones Regionales, Nacionales o Autonómicas.

Se reconoce la posibilidad de crear Agrupaciones no asociadas a un único término municipal, de acuerdo con el desarrollo que contemple un Reglamento Federal.

Artículo 8

Cada Federación determinará su propio nombre, que deberá incluir siempre la denominación socialista y una alusión a la juventud. Igualmente, y en unión a los símbolos establecidos en el artículo 1 de estos estatutos, podrá establecer distintivos propios que la singularicen.

Artículo 9

La denominación, organización y estatutos de cada Federación Regional, Nacional o Autonómica tendrán que ser remitidos a la Comisión Federal de Garantías que facilitará un informe a la Comisión Ejecutiva Federal y a la mesa del Comité Federal. Si existiera contradicción alguna con los Estatutos Federales, se someterá el dictamen de la CFG para su aprobación, por parte del Comité Federal. Caso de ser ratificado alguno de los aspectos recogidos por el informe de la CFG por el Comité Federal, a Federación adecuará sus Estatutos al dictamen emitido en el siguiente Comité que celebre

Artículo 10

Las Federaciones Regionales, Autonómicas o Nacionales deben cumplir el articulado de los Estatutos y los acuerdos que dentro de las competencias de los órganos de JSE se tomen de manera vinculante, así como contribuir solidariamente al funcionamiento de las JSE, participando en la vida interna de JSE, según los cauces previstos en los presentes Estatutos. La Ejecutiva Federal dispondrá de un fondo económico para ayudar a las Federaciones con menos recursos económicos. La prestación de este apoyo económico a las Federaciones con menos recursos se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en un Comité Federal.

Capítulo II: De las Agrupaciones Municipales, de Distrito, Insulares, Comarcales y/o Provinciales de JSE

Artículo 11

Las Federaciones se dotarán de una estructura propia que se desarrolle en torno a Agrupaciones Provinciales y/o Comarcales, Insulares, Municipales y de Distrito, así como Municipales donde proceda según lo establecido en los presentes estatutos. La constitución de Agrupaciones Provinciales y/o comarcales, será decidida en las federaciones en función de su tradición o estructura territorial.

Artículo 12

La Agrupación Municipal o de Distrito es la unidad básica de la estructura territorial de JSE. Las Agrupaciones Municipales o de Distrito velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los y las militantes, así como por garantizar su participación en las tareas de las JSE. Los órganos de la Agrupación Municipal o de Distrito son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.

La Asamblea Municipal o de Distrito es el órgano soberano de la Agrupación. Está compuesta por todos los afiliados.

La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito es el órgano ejecutivo de la Agrupación, debiendo reunirse por lo menos una vez cada mes con carácter obligatorio. Es elegido por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias que se convocarán, como máximo, para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.

La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito se renovará obligatoriamente después del Congreso Provincial, y/o Comarcal o Insular que siga a cada Congreso Nacional, Regional o Autonómico, salvo que hubiese sido renovado durante el año anterior a la celebración de dicho Congreso Nacional, Regional o Autonómico.

Artículo 13

El número mínimo para la constitución de una Agrupación Municipal o de Distrito será de 3 afiliados/as. En cualquier caso, la constitución de una Agrupación municipal o de Distrito deberá ser validada en un plazo máximo de tres meses desde que la solicitud fuere recibida mediante correo certificado por parte de la Comisión Ejecutiva Regional, Nacional o Autonómica de que se trate, por el/la Secretario/a de Organización de la Federación en las Federaciones uniprovinciales, o la persona de su Comisión Ejecutiva en quien delegue, y, en las Federaciones pluriprovinciales o de archipiélago, por el/la Secretario/a de Organización de la Federación o la persona de su Comisión Ejecutiva en quien delegue, junto con el/la Secretario/a de Organización de la Agrupación Provincial, Comarcal o Insular o la persona de su Comisión Ejecutiva en quien delegue.

En caso de que una Agrupación Municipal o de Distrito quede inactiva al tener menos de tres afiliados, la Comisión Ejecutiva del ámbito inmediato superior facilitará los medios necesarios de información para que los afiliados afectados puedan pertenecer a otra Agrupación Municipal o de Distrito, indicándoles las Agrupaciones Municipales o de Distrito más cercanas a su localidad o la posibilidad de mancomunar Agrupaciones.

Capítulo III: De la participación

Artículo 14

Juventudes Socialistas de España articulará las medidas necesarias para que los y las jóvenes socialistas puedan desarrollar activamente su participación social y política. A tal efecto, podrá firmar convenios de colaboración con entidades y organizaciones que desarrollen su trabajo en los distintos ámbitos de participación social, siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos, Conferencias y Comités de JSE. El Comité Federal habrá de ratificar, si procede, la firma de estos convenios de colaboración.

En cada caso, el Comité Federal de JSE aprobará las fórmulas de participación que estas entidades puedan tener en el seno de la Organización y los criterios mínimos que han de seguirse en las Federaciones, para la firma en éstas, de convenios con aquellas entidades que circunscriban su existencia o su trabajo a su propio territorio a todos sus niveles.

TÍTULO II: DE LOS MILITANTES DE JSE

Artículo 15

JSE y las Agrupaciones Municipales y de Distrito que la componen están formadas por aquellos/as jóvenes que accedan libremente a ellas y cumplan las normas recogidas por estos Estatutos, y los reglamentos que los desarrollen.

Podrán ser militantes de JSE todos los jóvenes que libremente soliciten su ingreso en la Organización. La edad mínima para afiliarse será de 14 años, pudiendo una vez afiliados/as pertenecer a JSE hasta los 30 inclusive.

Las fichas de los nuevos afiliados serán remitidas directamente, mediante la habilitación de los medios informáticos oportunos, desde la secretaría de organización Municipal o de Distrito a la secretaría de organización federal. En todo caso, los ámbitos territoriales intermedios tendrán conocimiento fehaciente de la tramitación de las altas. Un reglamento federal regulará la tramitación de altas, bajas y traslados en la Organización. La regulación de las objeciones a las altas deberá respetar el principio de audiencia contradictoria, el de motivación y el de doble instancia.

También se admitirá la afiliación vía Internet, de modo que la nueva alta sea remitida a la Agrupación Municipal o de Distrito y siga lo establecido en el párrafo anterior.

Todos/as aquellos/as que han perdido los derechos de militancia temporalmente; han sido expulsados de la Organización por lo dispuesto en el artículo 21; o han sido dados de baja por el impago de cuotas, no podrán ser dados de alta en ninguna otra Federación. En el caso del impago de cuotas podrán recuperar sus derechos como militante si se comprueba que ha abonado su deuda con la Organización.

Artículo 16

La CEF, y en particular su área de organización, tiene, entre sus responsabilidades, la custodia y gestión del censo de JSE. Dentro de la CEF, esta tarea está encomendada a la Secretaría de Organización asesorada por el Consejo de Organización Federal.

A efectos de representatividad, participación en comités, congresos o demás actividades orgánicas en los distintos ámbitos territoriales de JSE, el censo válido será el último emitido y ratificado por la CEF. Remitidas las altas de afiliados/as, entran a formar parte del Censo Federal desde la fecha de su recepción certificada, teniendo la CEF un plazo de un mes para realizar una notificación justificada rechazando las mismas sobre la base de la normativa aplicable. Las Federaciones remitirán mensualmente a la CEF sus adecuaciones censales, recibiendo estas, trimestralmente, una comunicación escrita con las modificaciones que han sido reconocidas en su censo junto a los carnets de los nuevos militantes que serán remitidos a la mayor brevedad posible a las Agrupaciones Municipal o de Distrito para su distribución.

Asimismo, trimestralmente, la CEF remitirá copia digital a cada Federación con el censo oficial de la misma, detallando cada uno de sus niveles territoriales. En el censo aparecerán como mínimo: el nombre y apellidos del o la militante, su DNI, teléfono/s de contacto, e-mail, domicilio, código postal, Localidad, provincia, centro de estudios y fecha de nacimiento.

Las Federaciones remitirán en el plazo máximo de 10 días la actualización censal a sus distintos niveles territoriales.

La gestión del Censo de JSE, habrá de llevarse de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La primera instancia a efectos de alta, baja, modificación o traslado del/la afiliado/a es la Agrupación. La Agrupación Municipal o de Distrito remitirá los formularios de afiliación directamente a la CEF al tiempo que notificará las altas a las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad, Región o Nacionales, para las posibles alegaciones de las mismas. Las Federaciones comarcalizadas o pluriprovinciales que en sus estatutos otorguen a las ejecutivas Comarcales o Provinciales, alguna función en los referente a los procesos de gestión del censo, podrán modificar esta norma atribuyendo competencias a estas instancias territoriales.
- b) En ningún caso, la alteración de la norma general podrá, como consecuencia, alargar el proceso en más de dos meses desde que el militante se dirige a la Agrupación Municipal o de Distrito, hasta que su ficha es anotada en el Censo federal.
- c) La CEF no admitirá ninguna modificación (alta, baja, traslado, etc.) del Censo Federal, que no sea notificada a la misma desde las Federaciones Regionales o Nacionales o Autonómicas, salvo lo establecido para las Federaciones con Agrupaciones Insulares siempre que contemplen dicha posibilidad en sus Estatutos y así lo ratifique el Comité Federal.
- d) La secretaría de organización municipal o de distrito tramitará la gestión oportuna con la secretaría de organización federal para formalizar las altas en los siguientes plazos:
 - Entre 20 días y un mes para que las Agrupaciones Municipal o de Distrito remitan las fichas, junto con el formulario de modificación, a la CEF.
 - Entre 30 y 40 días para que las fichas se notifiquen desde la Federación a la CEF. En ningún caso el plazo podrá ser superior a dos meses.
- e) De detectarse algún retraso, la CEF deberá garantizar los derechos de los afiliados tomando las medidas oportunas con los órganos territoriales superiores al que incumple los plazos.
- f) Para la tramitación de bajas, debe justificarse ante la CEF dicha baja con copia de la carta/formulario de baja que se utilice, firmado por el afiliado que desee darse de baja, siempre que se trate de una baja voluntaria. De tratarse de otro tipo de bajas, debe motivarse fehacientemente.
- g) Los afiliados podrán, cuando cambien de residencia, solicitar personalmente el traslado a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en la que van a militar, entregando una fotocopia del carnet que acreditará su afiliación a JSE. Ha de cumplimentar y firmar la ficha de afiliación, consignando el carácter de traslado, con todos sus datos personales. Los traslados son automáticos y no se admitirán alegaciones sobre ellos, salvo para los casos disciplinarios reglamentariamente regulados.
- h) Cuando las altas sean de Agrupaciones Municipal o de Distrito de nueva creación, junto con las fichas de afiliación, la Comisión Ejecutiva Regionales o Nacionales o Autonómicas deberá acompañar copia del Acta de Constitución de dicha AL., con la indicación del domicilio social de dicha AL así como los traslados que se lleven a cabo a causa de este

alta. Si se tratara de dar de baja a una AL., la Comisión Ejecutiva de Nacionalidad, Región o Autonómica, deberá remitir carta motivando la baja, estado en el que quedan los afiliados y Acta del Comité en el que se dio conocimiento de dicha baja. Las bajas no serán efectivas hasta que sean ratificadas por la Secretaría de Organización de la CEF. Las altas remitidas incluirán la domiciliación del pago de cuotas firmada por el /la militante al igual que las modificaciones que incluyan los datos bancarios.

Artículo 17.

La CEF presentará al primer Comité federal un estudio relacionado con la afiliación directa. El objetivo de esta nueva modalidad de afiliación es atraer, especialmente en ámbitos urbanos medios y grandes, a un perfil de ciudadano progresista, que sintiéndose cercano al partido no quiere tener contacto con un ámbito territorial, y al que incluso el proceso de afiliación a la agrupación o la misma pertenencia a esta, le pueda disuadir a la hora de afiliarse, que están interesados posiblemente en la participación política, pero no tanto en la orgánica.

Estos afiliados estarían adscritos a nivel federal, con todos los derechos que los Estatutos Federales les otorgan, y demás normativa interna de JSE. En todo caso tendrán derecho a la participación, en los términos que reglamentariamente se establezcan, en los procesos congresuales y conferencias políticas de ámbito federal, teniendo derecho a la elección de un número de representantes igual al que corresponda a la aplicación del baremo establecido por el órgano competente.

Artículo 18

Serán derechos básicos de los/as militantes:

- a. Participar, regular y activamente, con voz y voto, en la vida interna de la Organización.
- b. Utilizar los medios de la Organización, reunirse en los locales de la misma y expresarse a través de sus órganos, de acuerdo con las disposiciones establecidas a tal efecto.
- c. Ser elector/a y elegible para cualquier cargo, en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación, con la única limitación de no acumular más de dos cargos ejecutivos. El/la militante tendrá la libertad de decidir el cargo al que va a renunciar.
- d. Defender en el seno de JSE cualquier planteamiento que haga referencia al campo específico de la Organización, sea o no mayoritario. Sin romper la unidad de acción ante la sociedad, los que discrepen son libres de expresar sus opiniones en el interior de la Organización, y pueden proponer sus diferencias de opinión a través de los cauces estatutariamente establecidos en un momento dado.
- e. Recibir la solidaridad y protección externa de la organización en caso de discriminación, persecución o represalia por defender los ideales de JSE.
- f. Controlar políticamente el trabajo de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

- g. Todos/as los/as militantes tienen derecho a la recepción de cursos de formación para la militancia con el objeto de conocer la historia y la organización de JSE, de manera que pueda participar más activamente en la misma.
- h. A no ser desposeído de sus derechos, si no es en virtud de las decisiones tomadas por los órganos competentes, siguiendo los trámites Estatutarios y reglamentarios y siempre, previa audiencia al interesado.
- i. El Comité Federal podrá ampliar los derechos de los/as militantes.
- j. Recibir en su domicilio, junto con la confirmación del alta en nuestra Organización, el carnet en un plazo no superior a 6 meses.
- k. Recibir las publicaciones que en ese momento JSE haya decidido editar, siempre que cumpla los requisitos de actualización de datos y sea posible por los medios disponibles.
- l. Derecho a conocer el desarrollo y tramitación de los procedimientos internos que le incumban.

Artículo 19

Serán deberes de los y las militantes:

- a. Defender la unidad de la Organización, condición primera de su fuerza y proyección social.
- b. Difundir públicamente el programa, resoluciones y campañas emanados de los órganos competentes de la Organización.
- c. Acatar, defender y difundir públicamente el programa, las resoluciones y acuerdos y campañas emanados de los órganos competentes de la Organización.
- d. Promover la toma de conciencia activa de todos los jóvenes con los cuales se relaciona y tratar de incorporarlos a las actividades de la Organización.
- e. Además el/la militante debe colaborar con los órganos que se lo soliciten tanto en el ámbito ideológico como político, adoptando una postura abierta, crítica y constructiva, a la vez que integradora, en la participación y en los debates.
- f. Participar activamente en cuantos actos de la vida orgánica y política programe la Organización a todos sus niveles.
- g. Distribuir la prensa de la Organización en sus diferentes niveles organizativos y sociales.
- h. El sentido de la responsabilidad, con los principios socialistas, en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrolle su actividad.
- i. Respetar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria.
- j. Abonar puntualmente las cuotas en los términos establecidos en el Reglamento Federal de Cuotas.

- k. No pertenecer a otro Partido Político que el PSOE, pudiendo no obstante, militar en el exterior en cualquiera de los partidos pertenecientes a la Internacional Socialista.
- l. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, las resoluciones y los acuerdos emanados de los órganos competentes de las JSE.
- m. Mantener una actitud respetuosa, sin perjuicio de opinión crítica, con el resto de compañeros, así como con la propia organización y con el ideario socialista

Artículo 20

Se aconseja a los/as militantes de JSE participar en algún movimiento social, respetando en todo momento los principios emanados de estos Estatutos, para apoyar, potenciar y defender en su acción la estrategia de la organización.

La participación de los/as representantes de JSE en plataformas asociativas deberá, en todo momento, coordinarse a través del Área correspondiente del ámbito que se trate. Si los miembros de JSE participaran representando a otra entidad, su actuación nunca podrá suponer un perjuicio a los principios que defienden las Juventudes Socialistas de España.

Artículo 21

Será sancionado, de acuerdo con los Reglamentos Federales, previos trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, llegando a la expulsión en caso de falta grave, o incumplimiento reiterado de cualquiera de los artículos, aquel/aquella militante que incumpla alguna de las siguientes cláusulas:

- a. Falte al programa o a los acuerdos de JSE.
- b. Haga declaraciones públicas que puedan deteriorar la imagen de la organización.
- c. Cometa actos notoriamente graves en la disciplina.
- d. Lance calumnias que trasciendan fuera de los ámbitos internos a la Organización contra los/as compañeros/as.
- e. Viole las obligaciones que a todos/as los/as miembros de JSE imponen estos Estatutos.

JSE deberá propiciar un canal de comunicación con el PSOE en torno a los y las militantes de una u otra Organización que habiendo incurrido en actos notoriamente graves en la disciplina y que tras los mecanismos establecidos hayan sido expulsados, se informen mutuamente ante la necesidad de que éstos no puedan actuar en la Organización hermana con los mismos propósitos.

Artículo 22

Los/as miembros de JSE no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra actividad política promovidos por otras organizaciones, cuyos principios e ideología entren en conflicto con el ideario de JSE, sin consentimiento previo de los órganos ejecutivos competentes en cada caso y según el carácter de tales actos. Pero, podrán acudir los militantes de forma personal e independiente, siempre que no ostenten en ningún momento los símbolos que los identifiquen con JSE, ni lo hagan en representación de éstas. Los/as cargos orgánicos de JSE, deberán someterse en estos casos a la consideración de su Comisión Ejecutiva Regionales o

Nacionales o Autonómicas, o Municipal o de Distrito, según el ámbito y características de la manifestación que se trate.

Artículo 23

Los militantes de JSE causarán baja en la organización por las siguientes causas:

- a. Por decisión propia habiendo de notificarlo por escrito, a la Comisión Ejecutiva de su agrupación Municipal o de Distrito, que lo hará extensivo a los ámbitos superiores, con la mayor celeridad posible.
- b. Cumplidos los 31 años, salvo para quien ostente un cargo ejecutivo y solicite prórroga expresa, que no podrá exceder de 6 meses, para la celebración de la reunión del órgano que deba sustituirlo.
- c. Por concurrir en cualquier proceso Electoral bajo las siglas de otro Partido que no sea el PSOE, exceptuando las posibles coaliciones electorales que éste alcance con otras formaciones políticas, o en caso de declaración de tránsfugas. En este supuesto, a la tramitación de la baja se adjuntará fotocopia del Boletín Oficial de Publicación de la Lista Electoral.
- d. Por causas de índole disciplinaria, estatutariamente previstas y previo los trámites reglamentarios establecidos que garantizarán en todo caso la audiencia del sancionado/a.
- e. Por impago de cuotas en los términos establecidos por los presentes Estatutos y el Reglamento Federal de Cuotas.

Antes de dar de baja por causa de impago de cuotas, se preguntará a la persona en cuestión si ha habido algún tipo de error y de haberse producido se le dará un tiempo máximo para enmendar ese error, en ningún momento causará baja automática por el mero hecho de impago.

Artículo 24

Para contar con una base de simpatizantes fiable que nos permita establecer el adecuado contacto con los mismos es necesario revisar el censo de simpatizantes que, hasta el 24º Congreso, se conformaba exclusivamente por los militantes que habían dejado de pagar la cuota. La CEF propondrá en el Comité Federal una propuesta de actualización del censo de simpatizantes, dejando en el mismo únicamente a aquéllos que expresen su deseo de continuar como tales en plazo que reglamentariamente se determine.

TITULO III: DE LOS ÓRGANOS FEDERALES DE JSE

Capítulo I: Del Congreso Federal

Artículo 25

El Congreso es el órgano soberano de JSE, estando constituido por:

- a. Las delegaciones elegidas en los Congresos de las Federaciones uniprovinciales y en los Congresos Provinciales e Insulares de las Federaciones donde existieran Agrupaciones Provinciales e Insulares.
- b. Los delegados por las organizaciones confederadas que hayan suscrito protocolo de confederación, en la condición y número establecidos en el Protocolo.
- c. **Un/a delegado/a por cada Agrupación del Exterior.**

Artículo 26

También participan en el Congreso con voz pero sin derecho a voto:

- a. La Comisión Ejecutiva Federal.
- b. La Comisión Federal de Garantías.
- c. La Comisión Revisora de Cuentas.
- d. La Mesa del Comité Federal.
- e. El Consejo Político Federal.
- f. Los/as invitados/as de entidades progresistas que hayan suscrito convenio con JSE, siempre que lo estime oportuno el Comité Federal, y así expresamente aparezca recogido en el mencionado convenio.

Artículo 27

A la hora de determinar el número de delegados/as al Congreso se seguirá la siguiente distribución: Dos tercios proporcional a la media de cotizaciones del mandato y un tercio distribuido en número igual entre las Federaciones.

Artículo 28

Entre las atribuciones del Congreso, están:

- a. Debatir la Ponencia marco y Estatutos de la Organización para aprobar las resoluciones del Congreso y los nuevos Estatutos federales que marquen la actuación y las directrices a seguir hasta el próximo Congreso.

- b. Debatir y juzgar la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, Comité Federal, Comisión Federal de Garantías, la Comisión Revisora de Cuentas y de los y las miembros de JSE en el Presidium de la ECOSY y IUSY.
- c. Elegir la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas , los/as delegados/as de JSE ante el Comité Federal de PSOE, la Mesa del Comité Federal de JSE y el Consejo Político Federal.
- d. Elegir la delegación de JSE al Congreso Federal del PSOE.
- e. Como órgano soberano de JSE, podrá decidir sobre cualquier otra materia, siempre y cuando esté expresamente recogida en el Orden del Día.
- f. Decidir la disolución de las JSE, informándose por las limitaciones recogidas en la Disposición Final Segunda de los presentes Estatutos Federales. Este Congreso deberá ser convocado de forma extraordinaria.

Artículo 29

La elección de la Mesa del Congreso, las Resoluciones, Dictámenes y acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los Delegados. En el debate de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, Comité Federal, Comisión Federal de Garantías, la Comisión Revisora de Cuentas, el/la Portavoz de la Delegación, expresará el resultado de la votación efectuada en el órgano competente de su federación celebrado con motivo de la convocatoria del Congreso, sin perjuicio de que la votación es individual para los/as delegados/as del congreso.

La elección del Secretario General se hará tal y como dispone el artículo 43º de los presentes estatutos.

La elección de la CEF, Mesa del Comité Federal, Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas se realizará por el sistema de voto mayoritario mediante votación individual y secreta de los/as Delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Mesa del Congreso, en listas completas, cerradas y bloqueadas. La elección del Consejo Político y de los delegados de JSE al Comité Federal del PSOE se realizará por el sistema de voto proporcional mediante votación individual y secreta de los/as Delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Mesa del Congreso, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

Artículo 30

La elaboración de la ponencia marco para el Congreso, corresponderá a una comisión elegida a tal efecto por la Comisión Ejecutiva Federal, en la cual participará al menos un representante de cada Federación nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o autonómica correspondiente.

Dentro del año que corresponda la celebración de Congreso Federal Ordinario, el Comité Federal, en su primera reunión, ratificará la Comisión elaboradora de la ponencia marco, si lo solicitaran al menos cuatro Federaciones. Cualquier afiliado podrá elevar sus propuestas a dicha Comisión.

Artículo 31

Dos (2) meses antes de reunirse el Congreso, la Comisión Coordinadora de la ponencia marco habrá enviado a todas las Federaciones el texto de la misma. Las Federaciones deberán garantizar la distribución del documento a todas las Agrupaciones en un plazo máximo de 5 días, y

dispondrán de treinta días a partir de la recepción de la Ponencia por parte de la Agrupaciones para la discusión, elaboración y presentación de las enmiendas que estimen oportunas, presentándolas a la Comisión Redactora.

Las enmiendas elaboradas a la ponencia marco serán remitidas por las Federaciones.

Artículo 32

El Congreso Federal se reúne con carácter ordinario entre el segundo y cuarto año, convocado por el Comité Federal a petición de la Comisión Ejecutiva Federal o $\frac{3}{4}$ del consejo Federal con un mínimo de cuatro (4) meses de antelación. Y será extraordinario cuando lo convoque el Comité Federal, a petición de la mitad más una de las federaciones, siempre que representen más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal, por acuerdo de $\frac{3}{4}$ partes del Consejo Federal o por solicitud expresa del Secretario General de JSE. Cualquier variación referente al período para la celebración del Congreso Ordinario necesitará del acuerdo de $\frac{3}{4}$ partes del Consejo Federal.

Artículo 33

El órgano convocante determinará las fechas y lugar de celebración del Congreso Federal Ordinario por lo menos con cuatro (4) meses de antelación, siendo ratificado por el Comité Federal o el Consejo Federal.

Un mes antes de la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva Federal enviará a todas las Federaciones la memoria de su gestión. Esta memoria contendrá un breve informe de las actividades del Consejo Federal, asimismo contendrá una memoria de actividades del Comité Federal, elaborada por la Mesa del Comité Federal.

Artículo 34

Cuando las circunstancias aconsejen la convocatoria de un Congreso Federal Extraordinario, no será necesario atender los plazos establecidos en el artículo anterior. Dichas situaciones deberán ser entendidas como tales por el Comité Federal o el Consejo Federal.

El Congreso Federal extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día por el cual fue convocado.

Artículo 35

El congreso no se declara constituido hasta que no estén acreditados la mitad más uno de los/as delegados/as, una vez finalizado el plazo inicial de las acreditaciones.

Capítulo II: Del Comité Federal

Artículo 36

El Comité Federal es el máximo órgano entre congresos, estando constituido por:

- a. La Mesa del Comité Federal.
- b. La Comisión Ejecutiva Federal, con voz y voto excepto en el enjuiciamiento de su gestión, donde no dispondrá de voto.
- c. La Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas, con voz, pero sin voto.
- d. Los/as Secretarios/as Generales de las Federaciones.
- e. Dos delegados/as por cada Federación Regional o Nacional o Autonómica elegidos por cada congreso de dichas federaciones.
- f. 65 representantes de las federaciones repartidos proporcionalmente al número de militantes de cada Nacionalidad o Región o Autonomía que sirvió de base para el congreso.
- g. Los/as delegados/as por las organizaciones confederadas que hayan suscrito protocolo de confederación, en la condición y número establecidos en el Protocolo. Un/a delegado/a por cada Agrupación del Exterior.
- h. La mesa del Comité Federal, a propuesta de su Presidente, de la CEF o de la mitad de las federaciones, podrá invitar, con voz pero sin voto, a aquellas personas o entidades cuya participación pueda ser de interés para los asuntos objeto de debate en el Comité.
- i. Así mismo serán considerados miembros natos del Comité Federal los/as miembros del Consejo Político.

Artículo 37

Cuando, por cualquier motivo, se produzcan vacantes en el Comité Federal, éstas serán cubiertas por la elección de nuevos representantes en el Comité Nacional, Regional o Autonómico de cada Federación o por el órgano competente para la cobertura de la vacante

Artículo 38

Es competencia del Comité Federal:

- a. Definir la política de JSE entre congresos.
- b. Examinar la gestión política y económica de la Comisión Ejecutiva Federal y la comisión de Garantías y la Comisión Revisora de Cuentas, aprobarla o rechazarla.
- c. En caso de rechazar la gestión la mitad más uno de los miembros del Comité, podrán presentar una moción de censura a la CEF, que se discutirá en esta misma sesión e inmediatamente después de la votación de gestión. Dicha moción de censura deberá ser constructiva. Si prosperara la moción de censura o decayera la de confianza, se convocará Congreso Federal Extraordinario, a los efectos del artículo 26 d).

- d. Elaborar las líneas fundamentales de la política de juventud del PSOE y participar en el seguimiento de dichas políticas.
- e. Aprobar los Reglamentos Federales de desarrollo de los presentes Estatutos, cuyo rango será superior a los Estatutos de ámbitos inferiores, y aprobar las modificaciones de los Estatutos Federales que exclusivamente respondan a cambios en la legislación vigente.
- f. Renovar al/a Presidente/a, los/as Vicepresidentes/as 1^{oa} y 2^{oa}, el/a Secretario/a General, el/la vocal de palabras, el/la vocal de actas y al/a representante de las JSC de la Mesa Permanente del Comité Federal.
- g. Cubrir las vacantes que se produzcan en la CEF y de la Comisión de Garantías y la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando la vacante afecte al Secretario General o a la mitad más uno de los miembros de la CEF, el Comité Federal convocará Congreso Federal Extraordinario, con este único punto en el Orden del Día permaneciendo la Mesa del Comité Federal como Dirección Provisional hasta la celebración del Congreso.
- h. Conocer las reestructuraciones de competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal una vez ratificado por el Consejo Federal y que se produzcan con pleno consentimiento de los afectados.
- i. Ratificar las ampliaciones de la Comisión Ejecutiva Federal que se hubiera planteado en el Consejo Federal y que, hasta dicha ratificación, se considerará en funciones.
- j. Promover, conocer y aprobar, si procede, los convenios de colaboración de JSE con entidades progresistas y aprobar la participación de dichas entidades en los órganos federales. Igualmente establecer las normas y criterios básicos que deben seguir las Federaciones en la firma de convenios de colaboración en el estricto marco de su competencia territorial
- k. Aprobar el Plan de Trabajo de cada curso político y el Presupuesto Anual de JSE.
- l. Aprobar el catálogo de personal.
- m. Establecer en su seno cuantas Comisiones de Trabajo se estimen necesarias.
- n. Aprobar el informe de la Comisión Revisora de Cuentas de JSE.
- o. Aprobar o rechazar las cuestiones de confianza que se presenten contra la CEF o un miembro de ésta, que deberán ser solicitadas por al menos un tercio del Comité, y sancionada para tener efectos por la mayoría absoluta de los integrantes del Comité Federal.
- p. Ratificar los Estatutos de las Federaciones Regionales o Nacionales o Autonómicas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9 de los presentes Estatutos.
- q. Atender otra competencia no específicamente atribuidas a otros órganos de la Organización.
- r. Fomentar el debate en el seno de la organización sobre aspectos de interés para los y las jóvenes.

- s. Debatir y votar la gestión de los/as miembros de los órganos suprafederales en representación de JSE (ECOSY, IUSY), si es solicitado por el Comité Federal.
- t. Establecer la cuota federal de la organización o modificarla si fuera preciso.

Artículo 39

El Comité Federal, una vez constituido, se estructurará en Mesa Permanente y Comisiones de Trabajo. El Reglamento de Funcionamiento del CF regulará las funciones y las formas de participación y elección en el seno del mismo.

Artículo 40

El Comité Federal se reúne, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria, en la cual la CEF dará cuenta de su gestión y, con carácter extraordinario, cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva Federal o lo solicite al menos un tercio de los miembros del Comité Federal. El Reglamento definirá con claridad el sistema de convocatoria.

Artículo 41

Las funciones del/a Presidente/a del Comité Federal son:

- a. Recibir las solicitudes y tramitar la convocatoria del Comité Federal.
- b. Presidir el Comité Federal y el Consejo Federal. Asimismo, el Presidente o la persona en quien delegue la Mesa Permanente, presidirá las conferencias federales que realicen las JSE.
- c. El resto de funciones definidas en el Reglamento del Comité Federal en colaboración con los demás miembros de la Mesa Permanente del Comité Federal.
- d. Realizar, con el resto de los miembros de la Mesa Permanente, junto con el secretario de organización, las labores de acreditación de los delegados a dicho Comité.

Las funciones del Secretario/a General de la Mesa Permanente del Comité Federal son:

- a. Coordinar las labores de los/as vocales de palabras y actas.
- b. Dar fe de los acuerdos del Comité Federal
- c. Estar presente en la reunión del Consejo Federal previa a la convocatoria del Comité Federal, para dar fe de los acuerdos del mismo.

Capítulo III: De la Comisión Ejecutiva Federal

Artículo 42

La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano ejecutivo y de gestión de las JSE, y realiza en el ámbito del Estado la política definida por los órganos de dirección de JSE, el Congreso Federal y Comité Federal, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

Artículo 43

- a. La responsabilidad de la CEF es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad individual en el desempeño de sus funciones.
- b. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.
- c. La Comisión Ejecutiva Federal se dotará de un Reglamento de funcionamiento interno que regulará la frecuencia de las reuniones y la fórmula de convocatoria estructura por áreas y coordinación de las mismas, siendo informado el Comité Federal.

Artículo 44

Las funciones de la CEF serán:

- a. Aplicar la política y las líneas de actuación de las Juventudes Socialistas de España.
- b. La organización, gestión y administración de la vida interna de las JSE, así como la gestión de los censos de la organización y la edición de los carnets del militante de cada federación.
- c. La representación de la organización en el ámbito federal, así como las relaciones internacionales.
- d. Elaborar los convenios de colaboración con las entidades progresistas que estime pertinente, que habrán de ser ratificados por el Comité Federal.
- e. La Secretaría de Organización deberá levantar acta de cada reunión de la Comisión Ejecutiva, actas que deberán ser aprobadas en la siguiente reunión ordinaria de la CEF y custodiadas convenientemente por dicha Secretaría de Organización
- f. Se reunirá con la periodicidad establecida en el Reglamento, convocada por el Secretario General
- g. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se restringen a la asistencia y presencia de sus miembros, salvo que la propia Comisión Ejecutiva acuerde la convocatoria de otras personas por razones de interés político u organizativo.
- h. El/la Secretario/a General ostenta la representación pública de JSE y en especial ante el PSOE y ante los medios de comunicación. Podrá delegar dicha representación entre cualquiera de los miembros de la CEF, siempre que sea compatible con las normas de funcionamiento del Partido.

- i. La Comisión Ejecutiva Federal podrá constituir en su seno comisiones o Grupos de Trabajo para asuntos específicos, en las que delegue facultades de decisión de los mismos. A tal efecto, establecerá las normas reglamentarias que considere necesarias para su funcionamiento.
- j. Coordinar el desarrollo y aplicación de campañas de ámbito nacional en las federaciones.
- k. Mantener las relaciones con el resto de entidades juveniles de ámbito estatal y con el Consejo de la Juventud de España.
- l. Participar en todos los órganos de nivel inferior de JSE, con voz pero sin voto.
- m. Todas aquellas otras que le sean asignadas por los presentes Estatutos.
- n. Dirigir la línea editorial de la prensa de JSE.

La Comisión Ejecutiva Federal dará cuenta pública de sus Acuerdos con posterioridad a cada reunión de la misma.

Artículo 45

El/a secretario/a general será elegido/a en el Congreso Federal por las distintas delegaciones mandatadas en sus respectivos ámbitos territoriales preservando así la decisión democrática de la militancia. Esta elección se regulará a través del Reglamento de procedimiento para la elección de la CEF.

El/a secretario/a general no podrá ser elegido por más de dos mandatos.

Artículo 46

La Comisión Ejecutiva Federal es elegida directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso y estará compuesta por un mínimo de 11 miembros, siendo obligatoria las siguientes secretarías.

- a. Secretaría General
- b. Secretaría de Organización y Acción Electoral
- c. Secretaría de Política Institucional
- d. Secretaría de Formación.
- e. Secretaría de Comunicación.

Los miembros de la CEF podrán tener asignada un área de responsabilidad o ser vocales de la misma.

Participarán en las reuniones de la CEF, con voz pero sin voto, el/a Presidente/a del Comité Federal; el/a Presidente/a de la Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas, y el/a miembro de la Permanente del Consejo de la Juventud de España propuesto por JSE.

Capítulo IV. El Consejo Político Federal

Artículo 47

El Consejo Político Federal es elegido directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso y estará formado por un mínimo de 8 miembros y un máximo de 15.

Sus funciones son:

- a) Asistir a la Comisión Ejecutiva Federal
- b) Todas aquellas que le sean delegadas en su conjunto o de forma individual a cada uno de sus miembros por parte de la CEF, el Comité Federal o el Consejo Federal.
- c) El Consejo Político Federal podrá elevar informes consultivos y no vinculantes a petición de la Comisión Ejecutiva Federal, del Comité Federal y del Consejo Federal de JSE.

Los miembros del Consejo Político son miembros natos del Comité Federal y el Consejo Federal, con voz y voto, y del Congreso Federal, con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Político podrán asistir a las reuniones de la CEF, siempre que sean convocados, a instancias del/a Secretario/a General, cuando sea oportuno por la importancia de los asuntos a tratar, contando en dicha reunión con voz y sin voto.

Capítulo V: Del Consejo Federal

Artículo 48

El Consejo Federal está compuesto por la CEF, los/as Secretarios Generales Regionales o Nacionales, o Autonómicos el/a Presidente/a del Comité Federal, el Consejo Político Federal y el/a Presidente/a de la Comisión Federal de Garantías, el/a Presidente/a de la Comisión Revisora de Cuentas, estos dos últimos con voz pero sin voto.

Artículo 49

El Consejo Federal está presidido por la Presidencia del Comité Federal, que será **la encargada** de convocarlo a instancias de la CEF o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo Federal. Se reunirá al menos una vez cada tres meses.

Artículo 50

El Consejo Federal es un órgano de estrategia y seguimiento que tiene asignadas las siguientes competencias:

- a. Analizar periódicamente la marcha de la organización.
- b. Aprobar los programas de trabajo trimestrales de la CEF.
- c. Revisar la contabilidad de las JSE.
- d. Coordinar el desarrollo y aplicación de las campañas de ámbito federal en el seno de las Federaciones.
- e. Elegir las delegaciones de representación de las JSE, a las asambleas del CJE, y a los Congresos de ECOSY e IUSY.
- f. Todas aquellas que puedan imbuirse del contenido de los presentes Estatutos o le sean delegadas por el Comité Federal.

Las Secretarías de Área de la CEF podrán convocar Consejos Federales de su respectiva área, a los que asistirán los miembros de las Comisiones Ejecutivas de cada Federación encargados de cada temática, o persona en quien deleguen.

Los Consejos Federales de Área tendrán un carácter consultivo y estratégico, no pudiendo adoptar decisiones vinculantes.

Capítulo VI: De los contenciosos

Artículo 51

Los conflictos que pueden producirse en el seno de la Organización, se resolverán conforme a lo establecido en el reglamento de garantías estatutarias, a través de los órganos competentes que marcan los presentes Estatutos, que respetarán en todo caso los principios de inmediatez, imparcialidad y audiencia de las partes.

La Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas (CFG) es el órgano jurisdiccional, y de control de la ejecución de las cuentas de la Organización.

Un Reglamento Federal desarrollará sus funciones que, como mínimo, serán:

- a. La resolución de asuntos orgánicos en apelación siempre que las resoluciones en primera instancia sean competencia de la CEF.
- b. La resolución de los asuntos disciplinarios siempre que la primera instancia de resolución sea la CEF.
- c. La resolución de los procedimientos de amparo por vulneración de los derechos estatutarios de la militancia.
- d. La emisión de dictámenes sobre la adecuación a los Estatutos y Reglamentos Federales de los Estatutos de los ámbitos territoriales inferiores.
- e. La emisión de un dictamen anual sobre la ejecución de las cuentas de la Organización a nivel federal.

El Reglamento Federal podrá regular la asunción de competencias sobre la admisión o inadmisión de recursos exclusivamente a la Presidencia de la Comisión, si bien cabrá recurso ante la Comisión en pleno.

Artículo 52

La Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas estará formada por siete personas, elegidas en cada Congreso Federal Ordinario, de diferentes Federaciones, con más de tres años de militancia ininterrumpida, por sistema de voto mayoritario, mediante presentación de listas completas, cerradas y bloqueadas, con indicación de quién ocupará la Presidencia y la Vicepresidencia. Las personas que sean miembros de la Comisión no podrán desempeñar cargo orgánico alguno dentro de las JSE".

Artículo 53

Los Congresos de cada Federación elegirán sus respectivas Comisiones de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, cuyas competencias se regularán por el Reglamento Federal de Garantías Estatutarias y por las normas de desarrollo de los Estatutos de cada Federación.

Artículo 54

El Comité Federal aprobará un Reglamento Federal de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.

Capítulo VII: De las cuentas de la Organización.

Artículo 55

La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad así como de fiscalizar que la actividad económica de la CEF se ajuste a los presupuestos aprobados por el Comité Federal, presentando para ello los preceptivos informes para los Comités federales que se lleven a cabo, y que igualmente habrán de ser elaborados ante la celebración de un Congreso Federal.

El juicio sobre la gestión económica y política de los bienes y derechos de JSE corresponde al Congreso y, en su defecto, al Comité Federal. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presente la Comisión Ejecutiva Federal queda garantizada por la Comisión Federal de Garantías y de Revisión de Cuentas.

Artículo 56

Todos/as los/as afiliados/as a JSE están obligados a abonar puntualmente las cotizaciones establecidas por los órganos competentes de JSE y en la forma establecida por el Reglamento Federal de Cuotas.

La Comisión Ejecutiva Federal está obligada a emitir un carnet de afiliado/a que remitirá al militante, salvo que el militante haya solicitado no recibir correspondencia, que en tal caso, se remitirá a la Federación para que ésta se lo haga llegar al militante, a todos aquellos militantes que estén al corriente de pago.

Artículo 57

El Comité Federal aprobará el Reglamento Federal de Cuotas, el cual regulará el pago domiciliado de las cuotas por parte de los militantes, que es obligatorio, salvo las excepciones que contemple el Reglamento.

Capítulo VIII. Del Defensor/a del Militante.

Artículo 58

El Comité Federal elegirá una persona, como su comisionada, con el cargo de Defensor/a del Militante.

El Defensor/a del Militante será afiliado/a con más de seis años de antigüedad.

Serán competencias del Defensor/a del Militante:

- a. La defensa del interés general de la Organización en los procedimientos orgánicos y disciplinarios que se sigan. Para ello podrá recabar, de oficio o a instancia de parte, las informaciones que considere oportunas de los órganos competentes para cada procedimiento.
- b. La emisión de informes, dictámenes y recomendaciones para un mejor funcionamiento de los órganos de JSE a todo nivel.
- c. La emisión de un informe anual de actividad, con las recomendaciones que se consideren derivadas de las actuaciones practicadas, para su revisión por el Comité Federal.

Capítulo IX: De los representantes en la Administración Pública

Artículo 59

Los/as representantes del PSOE que en la Administración Pública desempeñen tareas concretas en el ámbito juvenil, se coordinarán con Juventudes Socialistas para llevar la voz de la Organización en el ámbito de sus competencias territoriales.

Artículo 60

Los/as cargos públicos elegidos en las candidaturas del PSOE afiliados a JSE deberán defender las posiciones y propuestas formuladas por la Organización en el seno de los Grupos Socialistas manteniendo la disciplina de grupo salvaguardando los valores de la izquierda y evitando perjudicar las opciones políticas del PSOE.

Los/as cargos públicos del PSOE que sean militantes de JSE deberán estar a disposición de cualquier militante que desee consultar algún aspecto de su gestión ofreciendo colaboración para el desempeño de las tareas propias del cargo.

Capítulo X: De la prensa de la Organización y de las publicaciones en Internet

Artículo 61

Las publicaciones de la Organización a cualquier nivel, mantendrán en sus editoriales y artículos de opinión los principios generales de la Organización y los acuerdos del Congreso, pudiendo publicarse trabajos con opiniones diferentes a la línea de los congresos, siempre que aparezcan firmados y se indique claramente que reflejan criterios particulares y no los de toda la Organización. Respecto del uso de Internet y de las Redes Sociales para la Comunicación Política, se atenderá al reglamento federal aprobado para tal efecto.

Capítulo XI: De las reuniones a distancia

Artículo 62

Para una adecuación de las nuevas tecnologías, y con motivo de la dificultad a veces existente para el traslado de toda la organización a un mismo punto geográfico, el Comité Federal estudiará una reforma reglamentaria que posibilite que las reuniones de trabajo y coordinación puedan realizarse a distancia.

En ningún caso se podrán asistir a distancia a reuniones de la CEF, del Consejo Federal, o del Comité Federal.

Este reglamento deberá aprobarse en su caso, por la mayoría absoluta del Comité Federal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

La articulación orgánica de las organizaciones de jóvenes socialistas confederadas con las JSE, se regularán por lo establecido en el respectivo protocolo aprobado por el Comité Federal y preservando la igualdad de derechos de ambas organizaciones en todo aquello relacionado con la participación en JSE.

Segunda:

Los órganos federales velarán por el cumplimiento de los plazos de convocatoria previstos para los congresos, comités o asambleas de los órganos regionales, nacionales o Autonómico. De incumplirse dichos plazos, La Comisión Ejecutiva Federal, previa consulta a la Ejecutiva Regionales, Autonómicas o Nacionales, procederá a convocar los mismos de oficio.

Tercera:

Las comisiones ejecutivas de todos los ámbitos territoriales deberán al menos dos veces en su ejercicio plantear un Plan Interno de Dinamización incluyendo un análisis de fallos internos y sus posibles correcciones así como unos objetivos de organización interna a cumplir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

Se establece un período máximo de seis (6) meses para que las federaciones Regionales o Nacionales de JSE adecuen sus estatutos y estructuras a lo determinado por los presentes Estatutos, si hubieran celebrado el Congreso durante el año anterior a la celebración del Congreso Federal, se verán obligados a realizar en el plazo de seis (6) meses una Conferencia de Organización en las que adecuar sus Reglamentos a los presentes Estatutos.

Segunda:

En los seis primeros meses tras el Comité Federal, una Comisión Redactora se encargará de redactar los nuevos Reglamentos Federales de desarrollo de los presentes Estatutos para su debate en las federaciones para posterior aprobación en el Comité Federal. Hasta la aprobación de dichos Reglamentos, permanecerán vigentes los válidos hasta antes del 24º Congreso en todo lo que no se opongan a los presentes Estatutos.

Tercera:

Las Federaciones Nacionales, Regionales y autonómicas celebrarán sus Congresos Ordinarios entre el primer y cuarto año desde la elección de la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica correspondiente. En cualquier caso, tras la elección de ésta en Congreso Ordinario, en un período máximo de cuatro meses, se producirá la renovación de todos los órganos de ámbitos territoriales inferiores, salvo que implique convocar procesos congresuales extraordinarios.

Ningún órgano de JSE permanecerá sin renovarse más de cuatro años, salvo en lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única:

Quedan derogadas todas las anteriores normas estatutarias de organización, así como todos los reglamentos que se opongan a estos Estatutos. El Comité Federal aprobará, en la primera sesión posterior a este Congreso, la revisión que se estime oportuna de los reglamentos adaptados a los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Congreso Ordinario de JSE.

Segunda:

Juventudes Socialistas de España no podrá ser disuelta mientras existan seis (6) Agrupaciones territoriales dispuestas a mantenerlas. En caso de disolución, los bienes de JSE pasarán a ser propiedad del PSOE.

Tercera:

La modificación de los presentes Estatutos requerirá el apoyo de, al menos, dos tercios de los miembros del Congreso Federal, tanto en la Comisión que se pudiera crear al efecto, como en el Plenario.

Cuarta:

Las Federaciones de JSE con lenguas o modalidades lingüísticas propias colaborarán con los órganos federales en la traducción fidedigna de los documentos orgánicos.

**DALE VOZ
A TUS IDEAS
24 CONGRESO**

MAD+27+28+29+04+2012



Juventudes Socialistas de España